

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 498 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 25 de noviembre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00060-2003-GG -GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito entre las empresas Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante "INFODUCTOS") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA"), para modificar lo dispuesto en la cláusula séptima del Acuerdo Complementario aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2000-GG/OSIPTEL, referente a la Adecuación de Red;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 004-2000-GG/OSIPTEL emitido con fecha 12 de julio de 2000, se establecieron las condiciones legales, económicas, técnicas y operativas de la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INFODUCTOS con las redes de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C.;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2000-GG/OSIPTEL de fecha 27 de diciembre de 2000 se aprobó el Acuerdo Complementario de interconexión suscrito entre INFODUCTOS y TELEFÓNICA con fecha 27 de noviembre de 2000, mediante el cual se fijan los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por INFODUCTOS a TELEFÓNICA;

Que mediante carta GGR-107-A-605/IN-03 recibida con fecha 14 de octubre de 2003, TELEFÓNICA presentó a OSIPTTEL el "Primer Addendum al Acuerdo Complementario" referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de

Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del “Primer Addendum al Acuerdo Complementario” suscrito entre INFODUCTOS y TELEFÓNICA- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSI PTEL-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44º y 46º del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55º del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión” suscrito entre las empresas Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., para modificar lo dispuesto en la cláusula séptima del Acuerdo Complementario aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2000-GG/OSI PTEL, referente a la Adecuación de Red; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3º.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General